



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE175/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento al Servicio:	Comisión de Seguimiento al Servicio de Organismo Público Local Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por la Junta mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo INE/JGE98/2020 de fecha 24 de agosto de 2020.

OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto. Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresaron y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Personal del Servicio:	plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma al Estatuto 2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio del sistema del OPLE.** El 24 de agosto de 2020 la Junta aprobó los Lineamientos mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020.
- III. **Modificación del Estatuto.** El 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, conforme lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48 numeral 1, incisos b) y o); 49; y 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 24, fracción II y XII y 456 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II apartado A, inciso a); 39 numerales 1 y 2; y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución; 29; 30 numeral 2; 31, numerales 1 y 4 de la Ley, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, de la Constitución; en concordancia con los diversos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 5 fracción II; 170; 378; 379; y 380 del Estatuto, establece que el Servicio del sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y personal del Servicio; su objeto consiste en dar cumplimiento a los fines del OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electoral y los principios generales, basados en igualdad de oportunidades, mérito, evaluación permanente, entre otros, e impulsar entre el personal, la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía y dotar de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de participación y cooperación en actividades relevantes para el OPLE.

Evaluación del desempeño del personal del Servicio del OPLE. Los artículos 202, numeral 7 de la Ley; 433; 455; 457 al 460 del Estatuto, regulan la naturaleza y operación de la evaluación del desempeño, que es el instrumento institucional que valora cualitativa y cuantitativamente en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones y que tiene como propósito, generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

En concordancia con lo anterior, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones, el personal del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, el personal del Servicio será separado del OPLE. Los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión. La permanencia en el Servicio del Sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual, y a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se determinará una calificación final con una perspectiva trianual. El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

Facultades de la Comisión del Servicio: El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, mandatan que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones de los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, párrafos 1 y 3 de la Ley; 26, fracciones I, II, V, V y X, 179, fracción I; 456 del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, regular y proponer los lineamientos para la organización y funcionamiento del Servicio, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de evaluación, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio. El Instituto definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio de los OPLE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V del Estatuto, corresponde a la DESPEN proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio.

En este sentido, las principales modificaciones que se proponen a los Lineamientos son las siguientes:

- a) Se modifica el título de los Lineamientos para quedar como Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- b) Se armonizó la normativa en su totalidad, utilizando el lenguaje incluyente, en atención a las políticas institucionales.
- c) Se agregaron conceptos para facilitar la comprensión de sus disposiciones.
- d) Se adaptaron procesos y procedimientos para su realización a través del módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN.
- e) Se fortaleció el diseño y seguimiento de metas con lo siguiente:
 - i. Ampliando la participación de las personas titulares de las áreas normativas.
 - ii. Incluyendo plazos de cumplimiento y especificaciones.
 - iii. Describiendo las responsabilidades de las áreas normativas para el seguimiento de las metas y brindar orientación al personal del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- iv. Incluyendo consideraciones para otro tipo de ejercicios de participación ciudadana adicionales a los procesos electorales.
- f) Se reestructuró el apartado de los indicadores de eficiencia y eficacia con la finalidad de ofrecer mayor claridad.
- g) Se configuró la solicitud de eliminación de una competencia técnica de la evaluación de una persona evaluada y se establecieron los requisitos respectivos, en la aplicación del principio de progresividad.
- h) Se estableció que los plazos para la ocupación de un cargo del Servicio sean calculados de manera continua o discontinua.
- i) Se ampliaron los plazos de ocupación para ser sujeto a evaluación, en el supuesto de ocupar más de un cargo del Servicio.
- j) Se eliminó la sección tercera de las acciones de mejora para evitar doble regulación con la definida por el área de capacitación, responsable de su operación.
- k) Se fortalecieron las responsabilidades de las personas evaluadoras, en el marco del estándar de competencia de evaluación del desempeño.
- l) Se fortaleció el proceso de revisión de evaluación del desempeño incluyendo plazos de cumplimiento.
- m) Se configuró el cálculo de la calificación de evaluación trianual para las personas que tengan resultados de un mínimo de dos evaluaciones anuales del desempeño, en la aplicación del principio de progresividad. La acreditación de dos evaluaciones anuales como requisito mínimo para calcular la evaluación trianual se justifica para observar el principio *pro persona* en favor de las personas evaluadas, a fin de propiciar que no se prolongue excesivamente la posibilidad de obtener la titularidad y con ello, el personal pueda continuar con el desarrollo de su carrera profesional electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- n) En general, se ajustaron plazos conforme a la experiencia en aplicaciones previas y a las mejoras en el sistema.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, fracción IX; 24, fracción II; 26, fracción V del Estatuto; la DESPEN integró la propuesta de los Lineamientos que se someten a consideración, mismos que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, en términos del anexo único, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir a las personas titulares de las áreas normativas del Instituto y al personal del sistema de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de agosto de 2022, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión las Directoras Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; así como el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**